CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 09 de junio de 2021
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de Tecnoquimicas S.A. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Jamundí, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **JAIME JIMENEZ VELANDIA,** en contra de los señores **JOSÉ IDELMER CAPOTE, JOHANA BARONA TOVAR y ANYELO CARLOSAMA TROCHEZ,** la entidad de Tecnoquimicas S.A., informó al despacho que la medida cautelar de descuentos a los demandados se aplicará a partir de la nómina de junio de 2021; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado, y poner en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos, el escrito allegado por Tecnoquimicas S.A., para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00286-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **098** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **17 DE JUNIO DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 08 de junio de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **JAMEZ FERNANDO ZUÑIGA ARIAS**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$1.747.205
TOTAL LIQUIDACION	**$1.747.205**

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2020-00482-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de junio de 2021.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

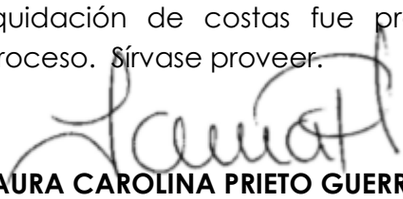

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **JAMEZ FERNANDO ZUÑIGA ARIAS,** fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00482-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 098** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **17 DE JUNIO DE 2021**.

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 08 de junio de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **SEGUNDO EDINSON SINISTERRA CABEZAS**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Notificación personal enviada al demandado el día 03 de febrero de 2021	$17.868
Notificación por aviso enviada al demandado el día 05 de marzo de 2021	$19.332
Agencias en derecho	$2.025.877
TOTAL LIQUIDACION	**$2.063.077**

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2020-00772-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de junio de 2021.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

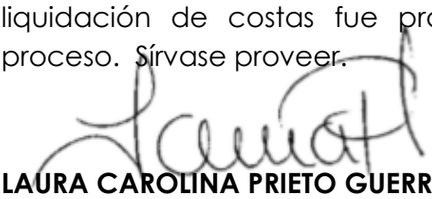

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** contra **SEGUNDO EDINSON SINISTERRA CABEZAS,** fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00772-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 098** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **17 DE JUNIO DE 2021.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 08 de junio de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **FINESA S.A.,** contra **ANDRES FELIPE RIVERA CASTILLO,** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$708.597
TOTAL LIQUIDACION	**$ 708.597**

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2020-00164-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de junio de 2021.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

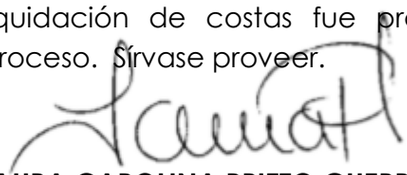

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **FINESA S.A.,** contra **ANDRES FELIPE RIVERA CASTILLO,** fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00164-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 098** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **17 DE JUNIO DE 2021.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Jamundí - Valle, 09 de junio de 2021
A Despacho del señor Juez con escrito contentivo de informe del secuestro. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, propuesto a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.,** contra **JOSÉ ISACIO ZULES VALENCIA**, fue allegado por el doctor Pedro José Mejia Murgueitio, en calidad de representante legal de la Sociedad Mejia y Asociados Abogados Especializados S.A.S., que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y funge dentro del presente asunto como secuestre del bien inmueble objeto de garantía, que es objeto del presente tramite compulsivo.

Informando que, el bien inmueble se encuentra habitado por el demandado y su grupo familiar por lo que no genera canon de arrendamiento, no observo construcción alguna que modifique su distribución por lo que se encontró en las mismas condiciones anteriores, por lo tanto, se agregara a los autos para conocimiento de las partes el informe allegado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste el informe del auxiliar de justicia, el secuestre Pedro José Mejia Murgueitio, en calidad de presentante legal de la Sociedad Mejia y Asociados Abogados Especializados S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00014-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **098** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **17 DE JUNIO DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de junio de 2021
A despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto conocer a este Juzgado. Sírvase proveer.

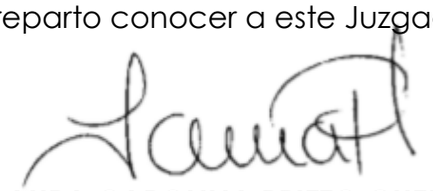

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 854
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **DIVISORIO O VENTA DEL BIEN COMUN** instaurada mediante apoderado judicial por **YANETH MARIANA CUCAS GUEVARA** contra **DAVID DE JESUS OCAMPO** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. En el introito de la demanda, no se indica el domicilio del demandado.

   Sírvase atemperar este punto a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

2. Sírvase aportar avaluó catastral del predio en litigio y con base en este adecue el acápite de la cuantía.

   Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P.

3. Sírvase aportar el certificado de tradición del bien inmueble objeto del litigio de forma íntegra, esto a efectos de verificar la existencia de acreedores que deban ser citados a este trámite.

   Lo anterior de conformidad con el inciso 2 del Artículo 406 del C.G.P.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3º. RECONOCER personería suficiente al Dr. **GERARDO ANTONIO CARVAJAL,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.879.414 y portador de la T.P No. 85.040 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00431-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **98** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **17 de junio de 2021.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de junio de 2021.
A despacho del señor Juez, el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, igualmente informando que **no obra solicitud de remanentes y no cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución**. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 844
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de abogado por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de la señora **MARIA ZULEIDY SICACHA SANCHEZ,** la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por pago de la mora.

De igual manera, solicita la profesional del derecho el levantamiento de las medidas cautelares y se decrete el desglose de los documentos base de la ejecución, disponiendo que sean entregados a la parte demandante con la expresa constancia que la obligación continua vigente y finalmente, se disponga no haya condena en costas para las partes.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a la misma y ordenará declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** a través de apoderada judicial por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de la señora **MARIA ZULEIDY SICACHA SANCHEZ,** en virtud al pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído en el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-958936,** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, con la constancia de continuar vigente la obligación, para que sean entregados a la parte demandante.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, a solicitud de la parte demandante.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00616-00
Natalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico no. **098**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **17 DE JUNIO DE 2021.**